Uso Conforme del Suelo

Una necesidad para Costa Rica, en el uso agrario de la tierra y su ordenamiento

Renato Jiménez Zúñiga

ANTA

ACCS
ASOCIACION COSTARRICENSE DE LA CIENCIA DEL SUELO

Costa Rica cuenta con solo 51000 Km^2 de territorio continental. Un 24% está en Áreas Protegidas, por lo que el suelo es el Recurso Natural más escaso con que cuenta el país.

¿Qué es el suelo?

Es una compleja mezcla natural de elementos minerales, orgánicos, agua y aire.

¿Qué es la capacidad de uso de la Tierra?

Es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes, para realizar las diferentes actividades agropecuarias en forma sostenida y por períodos prolongados

¿Qué características definen la Capacidad de Uso que tiene un terreno?

- Pendiente (e_1)
- Erosión sufrida (e_2)
- Profundidad del suelo (s_1)
- Textura del suelo (s_2)
- Pedregosidad (s_3)
- Fertilidad de suelo (s_4)
- Toxicidad de cobre (s_5)
- Salinidad del suelo (s_6)
- Drenaje del suelo (d_1)
- Riesgo de inundación (d_2)
- Zona de vida (c1)
- Meses secos consecutivos (c_2)
- Presencia de neblina (c_3)
- Presencia de vientos (c_4)

Todas estas características se interrelacionan para poder definir si un terreno se puede dedicar a la Agricultura Intensiva, a la Ganadería, a Reforestación, a Urbanización, o a la Protección Parcial o Total.

Para la determinación de esta capacidad de uso de las tierras en Costa Rica, contamos con una metodología oficial:

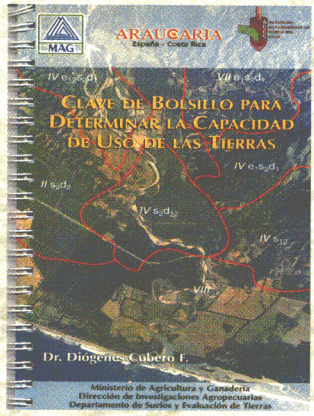

El sistema consiste en 8 clases, representadas por números romanos en la siguiente forma:

Clase	Característica	Has en Costa Rica
I	No tiene ninguna limitación para cualquier uso	16 645 (0,3%)
II	Presenta algunas limitaciones que reducen las posibilidades de uso.	429 270 (8%)
III	Presenta limitaciones moderadas que restringen la elección de posibilidades de uso	608 770 (12%)
IV	Presenta fuertes limitaciones que restrigen el uso a vegetación semipermanente o permanente	890 760 (17%)
V	Presenta severas limitaciones y su uso se restringe a desarrollo de pasturas o manejo de bosque.	69 175 (1,3%)
VI	Presenta severas limitaciones y su uso se restringe a la producción forestal y cultivos perennes.	792 930 (16%)
VII	Sus limitaciones son tan severas que solo se permite el manejo forestal y la regeneración natural.	824 995 (16,4%)
VIII	Estas tierras no reúnen las condiciones mínimas para ninguna actividad agrícola, pecuaria o forestal. Solo se pueden utilizar en protección total	240 975 (5%)
Areas protegidas	**1 231.960 has**	**(24%)**
Total	**5 105.480 has**	**(100%)**

Algunos ejemplos del país son:

1. Una finca ubicada en el cantón de Belén, provincia de Heredia, califica como:

II s_2 c_4

Esto significa que este terreno es clase II (Segunda o Dos) o sea "que presenta algunas limitaciones que reducen las posibilidades de uso". En este caso presenta limitaciones por texturas moderadamente finas (s_2) y presencia moderada de vientos (c_4); su uso podría presentar algunas muy leves restricciones en la selección de cultivos.

2. Otra finca ubicada en Paso Real de Tarrazú, califica como:

VIII e_{12} s_{24} d_1 c_{12}

Esto significa que este terreno es clase VIII (Octava u Ocho), o sea "que sus limitaciones son tan serias que solo se permite el manejo forestal y la regeneración natural". Posee limitaciones por pendiente y erosión (e_{12}), por textura y fertilidad (S_{24}), por drenaje (d_1) y por zona de vida y sequía (c_{12}).

La capacidad de uso de las tierras ya determinada por la metodología oficial, se debe comparar con el uso que se da actualmente al terreno, que puede ser alguno de los siguientes:

- **BOSQUE**
- **TACOTAL**
- **CHARRAL**
- **CULTIVOS PERENNES**
- **CULTIVOS ANUALES**
- **INFRAESTRUCTURA**

De la comparación hecha se obtienen dos posibles resultados, que el uso sea "conforme" o apropiado, o "no conforme".

-USO CONFORME DEL TERRENO: Cuando el uso que se da actualmente al terreno no provoca la degradación del mismo.

Punta Catedral, Quepos

La Gloria, Puriscal.
Finca señor Javier Jenkins

Uso conforme: a la izquierda suelos clase VIII en uso de bosque primario, a la derecha suelos clase IV en explotacion agrícola.

-USO NO CONFORME DEL TERRENO: Cuando el uso que se da actualmente al terreno provoca la degradación del mismo.

Candelarita, Puriscal

Candelarita, Puriscal

Uso no conforme: suelos clase VIII dedicados a explotación agrícola o pecuaria.

EL USO NO CONFORME DE LA TIERRA PRODUCE EROSIÓN DE SUELOS Y DEGRADACIÓN DE LOS TERRENOS, LO QUE GENERA ENORMES PÉRDIDAS AL PAÍS

LA LEY 7779 DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS

Algunos de sus artículos indican lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene como fin fundamental proteger conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada.

Artículo 5 y 11.- El ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, será el encargado del cumplimiento de las disposiciones de esta ley en materia de manejo, conservación y recuperación de suelos, y basado en los usos primordiales y prioritarios de las tierras, elaborará el Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos para las tierras de uso agroecológico, el cual contendrá los lineamientos generales que serán de carácter vinculante y acatamiento obligatorio en cuanto realicen o ejecuten programas o proyectos que incidan el uso de tales tierras.

Artículo 15.- Según los lineamientos establecidos en el Plan Nacional, se definirán los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos por áreas, tomando como criterio básico para definir la cuenca o subcuenca hidrográfica. Los planes por áreas se basan en los principios de la agroecología y procurar mejorar los sistemas de producción y uso racional del recurso suelo.

Artículo 41.- Toda persona física o jurídica, pública o privada estará obligada a fomentar, contribuir y ejecutar todas la prácticas y actividades necesarias para el manejo, la conservación y la recuperación de suelos. Por lo tanto es obligatorio cooperar y acatar las medidas que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía dicten con el fin de manejar, conservar y recuperar el recurso suelo.

Artículo 52.- Quien contamine o deteriore el recurso suelo independientemente de la existencia de culpa o dolo, o del grado de participación será responsable de indemnizar, en la vía judicial que corresponda y de reparar los daños causados al ambiente y a terceros afectados.

Para consultas comuníquese con la Agencia de Servicios Agropecuarios (M.A.G.) de su localidad, o llame al teléfono 296-25-86 al Departamento de Servicios Técnicos del INTA

COSTA CAN

IMPRENTA NACIONAL
diseño e impresión

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SUNII
SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION INSTITUCIONAL